

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés.
El original en inglés es el fehaciente]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Decisión denegatoria de adjudicación

a la reclamante [NOMBRE OMITIDO]

**en la causa: Cuentas de Hans Wagner
y de
Carl Gustav Wagner
(Apoderado Hans Wagner)¹**

Número de registro: 220245/SB

Esta decisión denegatoria de adjudicación se refiere a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO] (“la reclamante”) sobre una cuenta a nombre de [NOMBRE OMITIDO]. Esta decisión denegatoria de adjudicación corresponde a la cuenta publicada perteneciente a Hans Wagner (“el titular de la cuenta 1”) domiciliada en el banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco 1”) y a la cuenta publicada perteneciente a Carl Gustav Wagner (“el titular de la cuenta 2”), cuyo apoderado era Hans Wagner (“el apoderado”), domiciliada en el banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco 2”).

Todas las decisiones denegatorias de adjudicación se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como en el presente caso, los nombres del reclamante, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

Información aportada por la reclamante

La reclamante presentó un formulario de reclamación alegando que su tío abuelo, [NOMBRE OMITIDO], poseía una cuenta bancaria en Suiza. La reclamante indicó que su tío abuelo, que era de confesión judía, era comerciante con residencia en Hamburgo y en Berlín, Alemania. La reclamante no señaló que le deparó el destino a su tío abuelo. La reclamante declaró haber nacido el 24 de diciembre de 1927 en Argentina.

¹ Con el objeto de localizar todas las cuentas que pudiesen haber pertenecido al familiar de la reclamante, el CRT ha revisado y examinado todas las cuentas de titulares o apoderados cuyos nombres son idénticos al del pariente de la reclamante, incluso si la reclamante no presentó una reclamación sobre esa cuenta en particular.

La reclamante había presentado con anterioridad un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998, alegando tener derecho a una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a [NOMBRE OMITIDO]

Información disponible en los registros del banco

El CRT hace constar que la reclamante presentó una reclamación sobre una cuenta perteneciente a su pariente, [NOMBRE OMITIDO]. Los auditores que llevaron a cabo la investigación con objeto de identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (*Independent Committee of Eminent Persons*, en adelante “la investigación del ICEP”), identificaron cuatro cuentas cuyos titulares o apoderados tienen un nombre idéntico al que aportó la reclamante. Las cuentas se identifican a continuación mediante su Número de Identificación de Cuenta, que es el número que le fue asignado por los auditores del ICEP durante su investigación con fines de rastreo.

Cuenta número 1014461

Los registros del banco 1 indican que el titular de la cuenta 1 era Hans Wagner, con residencia en Alemania. Los registros del banco 1 también indican su ciudad de residencia y su profesión. Además, los registros del banco 1 muestran el nombre de un copropietario de dicha cuenta y de las fechas de apertura y de cierre de la cuenta en cuestión.

Cuentas número 5026404, 5033633 y 5033634

Los registros del banco 2 indican que el titular de la cuenta 2 era Carl Gustav Wagner, residente en Meerance, Alemania, y que el apoderado era Hans Wagner. Además, los registros del banco 2 indican que el titular de la cuenta 2 tenía otra ciudad y otro país de residencia e indican la ciudad y país de residencia del apoderado. Además, los registros del banco 2 muestran las fechas de clausura de las cuentas en cuestión.

Deliberaciones del CRT

Admisibilidad de la reclamación

El CRT ha determinado que la reclamación es admisible con arreglo al artículo 18 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”).

Identificación de los titulares de las cuentas

En lo que se refiere a la cuenta número 1014461, el CRT concluye que la reclamante no logró identificar al titular de la cuenta 1 como familiar suyo. A pesar de que el nombre de su tío abuelo es idéntico al nombre publicado del titular de la cuenta 1, la información aportada por la reclamante difiere esencialmente de los datos no publicados acerca del titular de la cuenta 1 que obran en los registros del banco 1. Concretamente, la reclamante afirmó que su tío abuelo había residido en Hamburgo y en Berlín, Alemania. En contraste con lo anterior, los registros del banco 1 demuestran que el titular de la cuenta 1 residía en otra metrópolis alemana, que queda a

más de 200 kilómetros de Hamburgo y a más de 100 kilómetros de Berlín. El CRT señala que tanto las ciudades de residencia del tío abuelo de la reclamante como la ciudad de residencia del titular de la cuenta 1 son ciudades importantes en Alemania, lo cual vuelve improbable que un residente de dichas ciudades haya indicado como ciudad de residencia otra ciudad, incluso a efectos de abrir una cuenta bancaria. Además, el CRT señala que la reclamante no identificó al copropietario de la cuenta, a pesar de que dicha persona parece estar estrechamente relacionada con el titular de la cuenta 1. Por lo tanto, el CRT no puede dar por hecho que el titular de la cuenta 1 y el tío abuelo de la reclamante sean la misma persona.

En lo que se refiere a las cuentas número 5026404, 5033633 y 5033634, el CRT concluye que la reclamante no logró identificar al apoderado como familiar suyo. A pesar de que el nombre de su tío abuelo es idéntico al nombre publicado del apoderado, la información aportada por la reclamante difiere esencialmente de los datos no publicados acerca del apoderado que obran en los registros del banco 2. Concretamente, la reclamante afirmó que su tío abuelo había residido en Hamburgo y en Berlín, Alemania. En contraste con lo anterior, los registros del banco 2 demuestran que el apoderado residía en otra metrópolis alemana, que queda a más de 400 kilómetros de Hamburgo y a más de 150 kilómetros de Berlín. El CRT señala que tanto las ciudades de residencia del tío abuelo de la reclamante como la ciudad de residencia del apoderado son ciudades importantes en Alemania, lo cual vuelve improbable que un residente de dichas ciudades haya indicado como ciudad de residencia otra ciudad, incluso a efectos de abrir una cuenta bancaria. Por lo tanto, el CRT no puede dar por hecho que el apoderado y el tío abuelo de la reclamante sean la misma persona. El CRT también hace constar que la reclamante no identificó al titular de la cuenta 2 y que, según prevé la legislación suiza, no se considera al apoderado de una cuenta como su titular. Tras el fallecimiento del apoderado, sus poderes sobre una cuenta se extinguen y no son transferidos a sus herederos. Así pues, incluso si la reclamante identificara como pariente suyo al apoderado de la cuenta, y no al titular, no tendría ningún derecho sobre la cuenta a menos que existieran pruebas en los registros del banco del parentesco existente entre el titular de la cuenta y el apoderado.

Recurso de apelación

De conformidad con el artículo 30 de las Normas, la reclamante podrá presentar un recurso de apelación contra esta decisión denegatoria de adjudicación ante el Tribunal de los EE.UU. por mediación de los Asesores Especiales en el plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha que consta en la carta que acompaña a la decisión. El recurso de apelación deberá remitirse a la siguiente dirección: Office of Special Master Michael Bradfield, 51 Louisiana Ave., NW, Washington, DC 20001 USA.

La reclamante deberá enviar su apelación por escrito a la dirección antes indicada y deberá incluir todas las razones en las que fundamenta su apelación. Si esta decisión denegatoria concierne más de una cuenta, la reclamante deberá indicar el Número de Identificación de Cuenta a la que se refiere su apelación. Aquellos recursos de apelación en los que no se hayan presentado indicios verosímiles de la existencia de un error, ni nuevas pruebas pertinentes podrán ser desestimados en procedimiento sumario.

Ámbito de la decisión denegatoria de adjudicación

La reclamante deberá tener en cuenta que el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si se puede emitir una adjudicación sobre la base de la información aportada por la reclamante u obtenida por medio de otras fuentes.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente decisión denegatoria de adjudicación.

Claims Resolution Tribunal
El 6 de mayo de 2006